

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la Ciudad de Bogotá , a los 3 días del mes de febrero de 2025, entre, CLOROX DE COLOMBIA S.A., una sociedad constituida y existente bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio legal Carretera 68 b N° 12 A – 20 Lusitana Puente Aranda en Bogotá, (en adelante, el “CLOROX”), representada en este acto por **SANTIAGO CORDOBA PAZOS**, con cédula de ciudadanía N° [000000014838740]Cédula de ciudadanía] en su calidad de Representante Legal , tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta como **Anexo I-A, MARCO JAVIER RIVERA HUERTAS** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.746.642 expedida en Bogotá, Cundinamarca y **ANDRES SANTIAGO JENSEN VELASCO** mayor de edad, identificado con P.P. No. F66363357 obrando en calidad de Representantes Legales de **ECOPOSITIVA S.A.S.**, empresa legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con NIT. 900.429.985-7 y Matrícula Mercantil número 02660236 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá], adelante, “EL PRESTADOR”), conforme surge de la copia del poder que se adjunta como **Anexo I-B**, cada uno individualmente denominado la “Parte” y conjuntamente denominados las “Partes”.

EXPONEN

(I) Que CLOROX es una conocida empresa dedicada, entre otras actividades, a la fabricación y comercialización de productos de uso doméstico a través de determinadas marcas de reconocido prestigio y en esta oportunidad se encuentra interesada en contratar servicios de [manejo de residuos industriales, especiales, aprovechables y peligrosos].

(II) Que EL PRESTADOR [Empresa con 15 años de experiencia en manejo de residuos industriales y peligrosos. Con una posición líder en servicios ambientales que ofrece servicios integrales para remediaciones de aguas subterráneas, limpieza industrial y de tanques. Incluidos algunos servicios de emergencias como derrames de hidrocarburos y diagnóstico, rehabilitación y recuperación de las áreas contaminadas].

(III) Que CLOROX y EL PRESTADOR han negociado un acuerdo para la provisión del servicio de [Recolección, transporte, tratamiento, pretratamiento y disposición final de aguas residuales de proceso, Residuos peligrosos, Producto no conforme, Excedentes industriales no peligrosos. La compra de excedentes industriales para aprovechamiento por medio de reciclaje, este servicio incluye la recolección, transporte y gestión integral. En cumplimiento con todos los requisitos legales y normativos aplicables a la gestión ambiental: Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1079 de 2015, título según detallado en propuesta ANEXO II]. por el plazo que se indica más adelante, servicio que será prestado en [Clorox Bogotá Colombia]

(IV) Que teniendo presente los considerandos expuestos precedentemente y las declaraciones y promesas que se contienen más adelante en el presente instrumento y en los demás documentos relevantes, las Partes han convenido celebrar este Contrato, cuyas cláusulas y condiciones se expresan a continuación.

PRIMERA: OBJETO.

1.1. CLOROX encomienda a EL PRESTADOR y EL PRESTADOR acepta, la prestación del servicio de [Recolección, transporte, tratamiento, pretratamiento y disposición final de aguas residuales de proceso, Residuos peligrosos, Producto no conforme, Excedentes industriales no peligrosos. La compra de excedentes industriales para aprovechamiento por medio de reciclaje, este servicio incluye la recolección, transporte y gestión integral. En cumplimiento con todos los requisitos legales y normativos aplicables a la gestión ambiental: Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1079 de 2015, título 9] cuyas características se detallan en el **Anexo II** del presente la cual hace parte integral del presente contrato. (en adelante, los “Servicios”).

1.2. Los términos y condiciones del presente Contrato no implican obligación alguna de exclusividad a favor de EL PRESTADOR.

1.3 Las Partes expresamente declaran que la relación comercial que las vincula no comporta la existencia de vínculo o relación laboral alguna, ni *joint venture*. EL PRESTADOR declara que es una persona [jurídica] absolutamente independiente de CLOROX y que posee una estructura económica propia para afrontar la ejecución del presente contrato. Asimismo, declara y garantiza que CLOROX no ha realizado, ni realizará, aportes ni inversiones en favor de EL PRESTADOR por ningún concepto más allá de la contraprestación identificada en el presente Contrato.

SEGUNDA: PLAZO.

2.1. El presente Contrato tendrá una vigencia de (3) año/s, contado/s a partir del 3 de febrero de 2025, venciendo en consecuencia el día 3 de febrero de 2028. Dicho plazo vence indefectible y automáticamente, mediando o no interpellación o notificación.

2.2. Para el evento de que por cualquier causa al finalizar el plazo convenido en el presente contrato EL PRESTADOR continuase prestando servicios sin que se haya pactado la modificación de los términos primitivamente acordados o la celebración de una prórroga o nuevo Contrato, ello no importará tácita reconducción del Contrato, quedando facultado CLOROX a dar por finalizada la relación en cualquier momento sin necesidad de invocar causa alguna a tal fin, ni pagar indemnizaciones de ninguna naturaleza.

2.3. EL PRESTADOR por este medio expresamente declara que no ha realizado ningún tipo de inversiones especiales o a la medida de CLOROX para la ejecución de las actividades objeto de este Contrato. En este sentido, EL PRESTADOR reconoce que -tal y como se menciona en los Considerandos - ya disponía a la fecha de suscripción del presente Contrato de todos los medios y recursos necesarios para la prestación, adecuada y oportuna, de los servicios que pone a disposición de CLOROX, en el claro entendimiento que su única retribución esperada consiste en el cobro de la contraprestación establecida en la Cláusula Tercera de este Contrato, excluyendo cualquier tipo de derecho a indemnizaciones especiales o amortizaciones de inversiones de ningún tipo, realizadas previamente o con ocasión de la ejecución de este Contrato.

2.4. Al finalizar el término originalmente pactado en esta cláusula o si el Contrato terminara de manera anticipada, las Partes deberán otorgarse el más amplio, definitivo y recíproco finiquito, siempre que estuvieren solventes en las obligaciones que cada una ha asumido.

TERCERA: PRECIO Y MODALIDAD DE PAGO.

3.1. Como única y total contraprestación por los Servicios autorizados por el presente Contrato, CLOROX abonará mensualmente a EL PRESTADOR en concepto de honorarios la suma que se detalla en el Anexo III

Dichos honorarios tendrán una vigencia de [un año o 12 meses con revisión según mercado para referencia positiva y/o negativa. Las Partes acuerdan que los honorarios por los servicios autorizados por el presente se actualizarán conforme a los incrementos de mercado previamente validados y aceptados por Clorox. Cualquier ajuste en los honorarios, deberán ser aprobados previamente por CLOROX por escrito. En caso de que tal ajuste no sea aprobado por CLOROX, se mantendrán los honorarios aquí estipulados. Por un máximo de 90 días dando oportunidad a la negociación o terminación de contrato por desacuerdo.

3.2. Luego de la ejecución y aceptación de Clorox de cada servicio EL PRESTADOR deberá presentar la correspondiente factura correctamente confeccionada en el domicilio que CLOROX indique a tal efecto, junto con la copia de los pagos de todas las obligaciones (de toda índole) con su personal y los informes correspondientes de ley.

3.3 CLOROX abonará las facturas correctamente confeccionadas dentro de los sesenta (60) días de su recepción, depositando la suma que corresponda en la cuenta bancaria que EL PRESTADOR posee en el Banco DAVIVIENDA y cuyos datos precisos indicará a CLOROX por escrito dentro de las 48 horas de firmado el presente Contrato. Las facturas se expresarán en pesos colombianos. Se deja constancia que CLOROX no incurrirá en mora en el pago del precio, aun vencidos los plazos establecidos, en tanto EL PRESTADOR no cumpla con la obligación de entregarle la factura correspondiente e indicar el número de cuenta, emitida en un todo de acuerdo con la legislación impositiva vigente.

CUARTA: OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES.

4.1. Para el cumplimiento de los objetivos del presente Contrato, CLOROX se compromete a proporcionar a EL PRESTADOR toda la documentación e información que a criterio de CLOROX resulte necesaria para el desarrollo de los Servicios materia del presente Contrato.

- 4.2. EL PRESTADOR se obliga a cumplir con las siguientes prestaciones
Recolección, Transporte, Tratamiento, Pretratamiento y Disposición Final de:
- Aguas residuales de proceso.
 - Residuos Peligrosos.
 - Producto No conforme
 - Excedentes industriales no peligrosos
 - Compra de materiales Aprovechables

QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL, MARCAS Y DENOMINACIONES COMERCIALES. NOTORIEDAD.

5.1. EL PRESTADOR reconoce los derechos de propiedad industrial e intelectual de CLOROX y/o de sus compañías -que se detallan a modo de ejemplo- tales como Fórmulas, Especificaciones Técnicas, Patentes, Modelos de utilidad, Diseños registrados o no registrados, Moldes, Imágenes comerciales, Derechos sobre las bases de datos, Derechos reservados, Derechos de autor sobre planos y diseños arquitectónicos y de ingeniería, Secretos comerciales, Conocimientos técnicos y cualquier derecho de propiedad intelectual y/o industrial exclusivo - ya sea que estén registrados o no- y cualquier solicitud en trámite y/o licencia sobre los derechos anteriormente mencionados en cualquier país del cual son propiedad exclusiva de CLOROX y/o de sus compañías relacionadas y que nada de lo previsto en el presente Contrato otorga a EL PRESTADOR o a cualquier otra persona derecho, interés o título de las mismas durante el período y en las condiciones estipuladas en este Contrato.

5.2. EL PRESTADOR reconoce que CLOROX y sus compañías relacionadas son válidamente propietarias de todas las marcas, denominaciones, de sus nombres comerciales, emblemas, logos y diseños utilizados y garantiza que no cuestionará la propiedad o validez de los mismos ni adquirirá ni intentará adquirir ningún derecho sobre tales marcas, nombres comerciales, logos, emblemas o ningún otro signo que sea confundible con los signos propiedad de CLOROX.

5.3. Este Contrato no confiere a EL PRESTADOR ningún derecho de propiedad sobre las marcas y denominaciones bajo las cuales se elaboran y comercializan los productos pertenecientes al portfolio de CLOROX y de sus compañías relacionadas, ni sobre cualquier marca, nombre comercial, logo, emblema, diseños de CLOROX, ni sobre el derecho al uso de tales marcas, nombre comercial, logo, emblema o diseños, los que sólo podrán ser utilizadas al único efecto de la efectiva prestación de los Servicios.

5.4 Todos los resultados producto de la prestación de los Servicios y general, cualquier documento, dibujo, diseño, planos, diseños de ingeniería de moldes, moldes y sus prototipos, fotografía, textos, imagen, creación, producto, desarrollos, inventos, montaje, puesta en marcha, customizaciones, trabajos, personalizaciones, mejoras, descubrimientos y cualquier otro material gráfico, audiovisual, de sonido o de texto, obtenidos o que se obtenga en virtud de (i) el acceso o uso de la información confidencial de CLOROX (según se define en la cláusula sexta siguiente) o a cualquier otro activo de la CLOROX; o (ii) de la prestación de los Servicios y este Contrato, o haciendo uso del *know how*, activos, materiales de, o facilitados por CLOROX, serán entendidos como un trabajo por encargo, y todos los derechos de propiedad intelectual e industrial relacionados directa o indirectamente con su cumplimiento, así como las invenciones, descubrimientos, desarrollos, conceptos, patentes, derechos de autor, trabajos derivados, nombres de dominio, y toda otra clase de propiedad intelectual o industrial, incluyendo los derechos de edición y publicación, derivada de cualquier forma del desarrollo encargado, el cumplimiento del Contrato o del uso de la información confidencial de CLOROX, pertenecen o cederán en exclusivo beneficio de ésta. Si, por cualquier motivo, dichas obras no pudieran ser consideradas trabajo por encargo, el PRESTADOR por este acto cede, a título gratuito, irrevocablemente a CLOROX todo derecho e interés sobre toda y cualquier propiedad intelectual sobre dichas obras y se obliga a suscribir cualquier documento que resulte necesario para este fin.

5.5. EL PRESTADOR reconoce que CLOROX tiene una valiosa imagen y reputación comercial reconocida internacionalmente y que sus marcas son consideradas marcas notorias que gozan de un alto prestigio y renombre comercial tanto en los países donde se comercializan sus productos como en los que no. EL PRESTADOR reconoce que la citada reputación comercial tanto como el prestigio y renombre comercial de sus marcas tienen un alto valor comercial y por lo tanto EL PRESTADOR y/o su personal a cargo se obligan a no realizar acto alguno que pueda en alguna medida afectar la imagen y reputación comercial de CLOROX ni desmerecer, desacreditar y/o diluir la notoriedad de las marcas y denominaciones, su prestigio y renombre adquirido por CLOROX y/o sus empresas relacionadas. Cualquier incumplimiento a esta cláusula será considerado una falta grave y dará derecho a CLOROX a rescindir el presente contrato y/o al reclamo de los daños y perjuicios que correspondan.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.

6.1. Con ocasión del Contrato, EL PRESTADOR tendrá acceso a una serie de información y documentación confidencial (ya sea en copia papel, de manera electrónica o por relevamientos llevados a cabo *in situ*) que se relaciona con el negocio, productos, servicios y modalidades operativas -tanto pasados, presentes como planeada para el futuro- de CLOROX (en adelante, la “Información Confidencial”). EL PRESTADOR reconoce que toda la información recibida de CLOROX es Información Confidencial y que se entrega con el único propósito de que EL PRESTADOR pueda prestar los Servicios de acuerdo con el Contrato.

6.2. EL PRESTADOR no revelará la Información Confidencial ni ninguna información técnica relativa a CLOROX a terceros y solamente divulgará dicha información a aquellos empleados de EL PRESTADOR que tuviesen necesidad de conocerla a efectos de cumplir con las obligaciones previstas en el presente, los cuales deben firmar un acuerdo con EL PRESTADOR que los obligue a guardar la confidencialidad de la Información Confidencial.

6.3. Vencido el presente Contrato y a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas contadas desde el recibo del requerimiento por escrito de CLOROX, EL PRESTADOR se obliga a restituir sin excepciones, toda la Información Confidencial de CLOROX que tuviera en su poder (en soporte magnético y/o copia papel) y a no conservar copias de esta.

6.4. Queda totalmente prohibido la retención, el copiado, la reproducción y/o la difusión de la Información Confidencial. En caso de la retención de la información en poder de EL PRESTADOR, y/o de una violación o una amenaza de violación respecto de la divulgación de la Información Confidencial, CLOROX tendrá derecho a solicitar una medida judicial para impedir o hacer cesar la mencionada violación al deber de confidencialidad. Cualquier protección o medida solicitada será además de, y no en reemplazo de, el derecho a solicitar las indemnizaciones correspondientes y el derecho a emplear los medios legales a fin de que EL PRESTADOR cumpla con las obligaciones descritas en la presente cláusula.

6.5. EL PRESTADOR adoptará todas las precauciones necesarias para mantener la confidencialidad de dicha información durante la vigencia y con posterioridad a la finalización del Contrato. EL PRESTADOR sólo podrá revelar la información a sus funcionarios y/o empleados cuyas actividades requieran el conocimiento de esta y en la medida necesaria para cumplir sus

funciones, los cuales deben firmar un acuerdo con EL PRESTADOR que los obligue a guardar la confidencialidad de la Información Confidencial.

6.6. Esta obligación de confidencialidad no ampara aquellos conocimientos o información que actualmente o en el futuro haya sido publicada o se encuentre en registros públicos de acceso general o sea de dominio público o haya sido adquirida de terceros respecto de los cuales no exista restricción para su divulgación o uso o que estuviera en posesión o fuera conocida por EL PRESTADOR con anterioridad al presente o que fuera desarrollada en forma independiente por EL PRESTADOR.

6.7 En cualquier caso de que EL PRESTADOR fuera intimado judicialmente a acompañar información confidencial relativa al presente contrato y/o a CLOROX que se encuentre bajo poder de EL PRESTADOR; éste deberá notificar dentro de las 24 horas siguientes al recibo de dicha intimación a CLOROX a los fines de que ésta tenga oportunidades de preservar cualquier información que no sea esencial para el cumplimiento de la medida judicial. El incumplimiento de esta cláusula y la presentación espontánea de información confidencial de CLOROX sin previo aviso de la notificación será considerado culpa grave de EL PRESTADOR debiendo responder por los eventuales daños y perjuicios.

SEPTIMA: PERSONAL A CARGO DEL PRESTADOR -INDEMNIDAD.

7.1. Responsabilidad por cuestiones laborales.

Responsabilidad por cuestiones laborales. (a) Se deja expresamente establecido que queda excluido de la relación entre EL PRESTADOR y CLOROX la existencia de vínculo laboral en los términos del Código Sustantivo de Trabajo, quedando entendido que EL PRESTADOR, sus empleados, contratistas o subcontratistas y los empleados de éstos no podrán ser nunca considerados empleados de CLOROX. (b) EL PRESTADOR es el único responsable de las obligaciones legales y/o convencionales respecto de sus empleados, contratistas o subcontratistas y empleados de éstos y terceros de que se valga y/o se haya valido para realizar sus actividades bajo el presente contrato, aun cuando se considere por sentencia judicial que existiría relación directa o solidaria entre CLOROX y EL PRESTADOR, sus empleados, contratistas o subcontratistas. Esta responsabilidad se extiende a los accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales y cualquier tipo de indemnización derivada de ellos. La responsabilidad de EL PRESTADOR se hace extensiva asimismo a reclamos por diferencias salariales, prestacionales, por cumplimiento de obligaciones relativas a seguridad social o parafiscal y en general de cualquier tipo de haberes, sean de naturaleza legal o extralegal. Asimismo, se reconoce a CLOROX el derecho de efectuar las auditorías que esta última estime necesarias a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y/o convencionales referidas en la presente cláusula. (c) EL PRESTADOR se compromete a mantener indemne a CLOROX y/o sus directivos y/o sus empleados y/o sus accionistas y/o sus Clientes, respecto de cualquier obligación, daño o perjuicio, reclamo judicial o extrajudicial, sentencia o resolución judicial en firme, acuerdo homologado, provocada/o por reclamos de índole laboral y/o previsional y/o de cualquier otra índole iniciados por EL PRESTADOR y/o sus empleados y/o sus contratistas o subcontratistas y/o los empleados de éstos, y/o por las autoridades administrativas de aplicación y/o cualquier tercero en general (incluyendo a título meramente enunciativo, organismo del orden nacional, departamental y municipal y sindicatos), e iniciados con motivo o con ocasión de la prestación de servicios efectuados por EL PRESTADOR a CLOROX, incluyendo a título de

ejemplo y sin carácter taxativo, la indemnización por despido sin justa causa y/o despido indirecto, o cualquier otra causal de cese de la relación laboral, indemnización moratoria, indemnización prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y cualquier otro tipo de indemnizaciones y multas , compromisos de compensación especial (*golden parachutes*) acordados, salarios adeudados y/o diferencias en los montos de los salarios adeudados o en aumentos, comisiones adeudadas, compensación por horas extras o trabajo suplementario o en día descanso, compensatorios, por vacaciones pagas o licencias, prestaciones sociales incluyendo cesantía, interés de cesantía y prima de servicios, premios u otras bonificaciones de cualquier tipo, planes de opción de compra de acciones, seguros de cualquier naturaleza, honorarios de cualquier tipo, compensación por vacaciones tomadas y no tomadas, indemnización por cualquier tipo de enfermedad o incapacidad física o mental, o agravamiento de esas enfermedades o incapacidades ya existentes, de origen contractual o extracontractual, incluidas las enfermedades o accidentes de acuerdo con el artículo 216 del Código Sustantivo de Trabajo, *o los daños y perjuicios de cualquier tipo y naturaleza basados en la responsabilidad resultante ellos*; y/o cualquier otra normativa aplicable (incluyendo los que hubieran sido iniciados con anterioridad a la fecha de suscripción del presente contrato), en los que CLOROX y/o sus directivos y/o sus empleados y/o sus accionistas y/o sus Clientes figuraren como demandados o codemandados e independientemente de la etapa en la que dichos reclamos se encuentren , en adelante, “Reclamo” o “Reclamos”, asumiendo los pagos reclamados, y/o reembolsando los pagos que CLOROX y/o sus directivos y/o sus empleados y/o sus Clientes hubieran debido afrontar (capital, intereses, indexaciones y costas y agencias en derecho), incluyendo los correspondientes a honorarios razonables de abogados y otros gastos. Se deja específicamente aclarado que CLOROX podrá utilizar los Montos Contingentes reservados de facturaciones de EL PRESTADOR para afrontar el pago de cualquier evento arriba señalado, sin protesto alguno por parte de EL PRESTADOR. (d) En el caso de que CLOROX debiera cubrir cualquier contingencia indicada con fondos propios de CLOROX –ante una eventual falta de Montos Contingentes y/o ser la misma insuficiente para cubrir contingencias- EL PRESTADOR deberá reembolsar de las sumas que CLOROX le hubiere pagado, al primer requerimiento de CLOROX y en un plazo no mayor a quince (15) días calendario desde dicho requerimiento, en el domicilio que ésta le comunique por escrito a EL PRESTADOR, contra entrega de los comprobantes de pago correspondientes.

OCTAVA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. INDEMNIDAD.

8.1. Las Partes cumplirán en todo momento con todas las leyes que fueran aplicables y actuarán de forma tal de satisfacer los más altos estándares éticos aplicables al negocio.

8.2 EL PRESTADOR mantendrá indemne y llegado el caso indemnizará a CLOROX y/o sus directores y/o sus funcionarios y/o sus empleados y/o sus representantes por toda pérdida, gasto, costo (incluyendo honorarios de abogados), obligación, reclamo extrajudicial o judicial, demanda, acción o procedimiento judicial, administrativo o arbitral, pago de sumas de dinero o daño y perjuicio que CLOROX sufra o deba afrontar con motivo de, o en relación al incumplimiento de este contrato incluyendo, a título ejemplificativo, costos y honorarios profesionales de cualquier tipo, lesiones o fallecimiento de personas, daño o destrucción de bienes, intereses, multas, cargas o sanciones que les imponga cualquier autoridad (en adelante colectivamente denominados el/los “Daño/s”).

8.3 La obligación de indemnidad establecida en este punto, se extenderá a todos los Daños, sin

importar la autoría de los mismos debiendo en todo caso EL PRESTADOR afrontar el pago del daño y/o reembolsar a CLOROX de cualquier pago que debiera haber realizado por tal concepto. Para todos los efectos de la presente cláusula; los reembolsos que debieran ser aplicados se someterán el procedimiento y plazo establecido en la cláusula 7.1. (c)

OCTAVA BIS: DERECHO DE RETENCION

(a) De conformidad con las indemnidades laborales y generales otorgadas por EL PRESTADOR hacia CLOROX; CLOROX se reserva el derecho de retener de los pagos que debieran ser realizados a EL PRESTADOR cualquier monto reclamado judicialmente que fuera derivado de expedientes laborales y/o administrativos de naturaleza laboral, iniciados en el territorio de la República y/o en el exterior, en los cuales CLOROX fuera demandado solidariamente junto con EL PRESTADOR o en forma principal, por cualquier empleado y/o gerente y/o representante de EL PRESTADOR en ocasión de la ejecución del presente contrato. (“**Montos Contingentes**”)

(b) Para los efectos de computar el monto de reserva se tomará como aplicable el monto reclamado por la parte actora (liquidación judicial). Sin perjuicio de ello, los Montos Contingentes no podrán ser deducidos en una proporción superior al 20% (veinte por ciento) de cada facturación mensual de EL PRESTADOR; pudiendo CLOROX formar los Montos Contingentes con todas las facturas que fueran necesarias hasta tanto se encuentre completado el monto de reserva (liquidación judicial).

(c) En tales casos de reclamos judiciales y/o administrativos de naturaleza laboral -y sin necesidad de notificación formal alguna más que la notificación judicial de que CLOROX ha sido emplazado a comparecer - CLOROX se encontrará facultado a deducir de la facturación que debiera ser abonada a EL PRESTADOR los Montos Contingentes hasta tanto EL PRESTADOR proceda a dar por concluido el expediente y/o a desinteresar a el trabajador respecto del reclamo impetrado contra CLOROX.

(d) Los Montos Contingentes serán considerados como garantía exclusiva y esencial de CLOROX para responder ante una eventual condena en reclamos laborales que obliguen a afrontar a CLOROX el pago de eventuales sentencias judiciales. EL PRESTADOR específicamente declara y reconoce el derecho de CLOROX de utilizar dichos Montos Contingentes para el pago de cualquier sentencia judicial que le fuera obligada dentro de las provisiones del presente Contrato, sin necesidad de notificación ni comprobante alguno a EL PRESTADOR, más que la acreditación de la transferencia al expediente judicial.

Asimismo, EL PRESTADOR reconoce y acepta la facultad de CLOROX de retener de su facturación -hasta un límite de 20% de cada factura- los montos dinerarios necesarios y suficientes para constituir los Montos Contingentes.

(e) EL PRESTADOR reconoce que la presente cláusula de derecho de retención sobre Montos Contingentes; y la libre disponibilidad de estos por parte de CLOROX ante contingencias laborales; es **condición esencial** para CLOROX y de vital cumplimiento para la normal ejecución del contrato. Reconoce que CLOROX no hubiera suscrito el presente contrato sin la inclusión del presente capítulo.

(f) Los Montos Contingentes subsistirán reservados por CLOROX por un término de 24 meses de contada la fecha de resolución contractual, y serán restituidos a EL PRESTADOR una vez vencido dicho plazo. CLOROX se encontrará autorizado para utilizar dichos Montos Contingentes al efecto de conciliación de expedientes o pagos de sentencias, aún una vez resuelto el presente contrato.

(g) En el caso de que CLOROX debiera cubrir cualquier contingencia indicada con fondos propios de CLOROX –ante una eventual falta de Montos Contingentes y/o ser la misma insuficiente para cubrir contingencias- EL PRESTADOR deberá reembolsar de las sumas que CLOROX hubiere pagado a primer requerimiento de CLOROX y en un plazo no mayor a quince (15) días corridos desde dicho requerimiento, en el domicilio que ésta le comunique por escrito a EL PRESTADOR, contra entrega de los comprobantes de pago correspondientes.

Esta obligación de reembolso subsistirá una vez finalizado el contrato sin límite de temporalidad y siempre y cuando existan expedientes administrativos y/o judiciales en curso sobre los cuales CLOROX hubiera sido emplazado a comparecer.

NOVENA: GARANTÍA.

EL PRESTADOR deberá constituir a favor del CLOROX, una garantía que consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia y aprobada por CLOROX. Los riesgos para amparar serán los siguientes:

1. Cumplimiento, para garantizar las obligaciones emanadas del contrato, por un valor asegurado de veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual estará vigente desde su constitución y por el tiempo que dure el contrato que quedará perfeccionado con la aceptación de esta oferta y doce (12) meses más.
2. De calidad del servicio, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia por la duración del contrato y doce (12) meses más.
3. De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por valor del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual estará vigente desde su constitución y por el tiempo que dure el contrato y tres (3) años más.

Para efectos de determinar el valor de las pólizas se considera que el valor total del contrato será de 1.5 millones de pesos (\$1,500,000.00) m/cte.

9.2. Dichas coberturas de seguros deberán: (i) ser mantenidas durante plazo de vigencia del presente Contrato; (ii) ser emitidas por una compañía de seguros autorizada para operar en el país y de reconocido prestigio y solvencia a criterio de CLOROX; (iii) designar como beneficiarios a CLOROX, sus socios, directores y/o empleados o ser endosada a favor de CLOROX con la respectiva cláusula de no repetición y (iv) ser automáticamente renovables durante el plazo de duración del presente Contrato y sus respectivas prórrogas. EL PRESTADOR deberá presentar a CLOROX un certificado emitido por la compañía de seguros que acredite la vigencia de la cobertura, con los correspondientes recibos que acrediten el pago de las primas pertinentes que estuvieran a su cargo, dentro de idéntico plazo. Las pólizas deberán contener una certificación de la compañía aseguradora por la que CLOROX quede eximido de toda responsabilidad derivada de las actividades cubiertas, cualquiera sea el origen del reclamo en cuestión.

9.3. El incumplimiento por parte de EL PRESTADOR de cualquiera de las disposiciones de la cláusula 9.1 facultará a CLOROX, a su exclusivo criterio, a: (a) tomar seguros por cuenta de

EL PRESTADOR, a su entera satisfacción, hasta cubrir dichos riesgos y por los montos que estime correspondientes, bajo el cargo exclusivo de EL PRESTADOR; o (ii) terminar el Contrato de inmediato y sin obligación de pagar indemnización alguna, otorgando un preaviso de 30 días para que previamente cumplimente con la contratación de los seguros pendientes.

9.4 Las pólizas previstas en esta cláusula son primarias y no contributivas a cualquier seguro contratado, hasta el alcance y monto de las responsabilidades asumidas por el presente Contrato por EL PRESTADOR.

9.5 La póliza exigida en este Contrato deberá incluir una cláusula del siguiente tenor: "La Compañía de seguros se obliga a dar aviso escrito, con por lo menos sesenta (60) días calendario de antelación a CLOROX, sobre cualquier modificación a los términos de la póliza o sobre cancelación de ésta enviando copia del respectivo aviso a CLOROX por correo certificado a la dirección que figure en este Contrato o la que se informe con posterioridad a su firma".

9.6 CLOROX nunca será responsable por los límites deducibles o limitaciones al condicionamiento de las pólizas de EL PRESTADOR. EL PRESTADOR será el único responsable si el cubrimiento presenta deficiencias. Todos y cada uno de los deducibles en las pólizas de seguro serán asumidos por EL PRESTADOR bajo su exclusiva responsabilidad.

DECIMA: TERMINACIÓN.

10.1. Cualquiera de las Partes podrá resolver el Contrato, con efectos inmediatamente posteriores a la recepción de la notificación de la otra Parte y sin necesidad de resolución judicial, en caso de que ocurran alguno de los siguientes supuestos:

- a) Liquidación, concurso o quiebra de cualquiera de las Partes;
- b) Confiscación u otra medida judicial similar contra cualquier parte importante de los activos de cualquiera de las Partes, siempre que dicha medida impida el cumplimiento de las prestaciones debidas por el presente y no sea levantada por la Parte afectada dentro de los treinta (30) días a partir de su ejecución;
- c) Incumplimiento de las Partes de una cualquiera de las obligaciones que les correspondieran en virtud del Contrato que no sea subsanado dentro de los quince (15) días de recibida la intimación de la otra Parte a cumplir con la obligación pendiente.

10.2. En caso de que las obligaciones de cualquiera de las Partes conforme al presente no pudieran ser cumplidas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, la otra Parte podrá dar por finalizado el Contrato, sin tener que abonar indemnización o compensación alguna, si la situación de fuerza mayor o caso fortuito se mantiene por un plazo de treinta (30) días. Fuerza mayor o caso fortuito significará, a los efectos de esta cláusula, el hecho imprevisto al cual no es posible resistir que impida la ejecución normal y habitual del contrato.

10.3. Asimismo, CLOROX podrá rescindir el Contrato unilateralmente en cualquier momento durante la vigencia del Contrato y sin necesidad de expresión de causa, con la sola obligación de

notificar dicha circunstancia a EL PRESTADOR con una anticipación no menor de sesenta (60) días de la fecha de rescisión prevista. Dicha rescisión no generará derecho indemnizatorio alguno a favor de EL PRESTADOR.

10.4. Ante el vencimiento o rescisión de este Contrato:

10.4.1. Las fechas de vencimiento de todas las facturas pendientes de pago a EL PRESTADOR por los Servicios se acelerarán en forma automática de manera que se tornen debidas y pagaderas en la fecha efectiva de rescisión o vencimiento, aun cuando se hubieran dispuesto plazos más prolongados previamente. Todos los pedidos de Servicio o parte de ellos que queden sin enviar a la fecha efectiva de rescisión serán cancelados automáticamente.

10.4.2. EL PRESTADOR deberá restituir o poner a disposición de CLOROX (según el caso) toda la documentación, materiales e información relacionada con la prestación del Servicio que tenga que su poder, asumiendo la obligación de restituir dentro de un plazo máximo de quince (15) días toda información que fuera Confidencial en los términos del Artículo 6 del presente.

10.4.3. Por un período de diez (10) años con posterioridad a la fecha de vencimiento o rescisión, EL PRESTADOR deberá poner a disposición de CLOROX, todas aquellas secciones de los libros y registros del PRESTADOR relacionadas con el cumplimiento del presente Contrato para su inspección y copiado, incluyendo todas las listas de clientes, estados de términos comerciales y los libros y registros que correspondan al cumplimiento por parte del PRESTADOR de sus obligaciones, garantías y declaraciones efectuadas conforme a este Contrato. La documentación solicitada en los términos de la presente Cláusula será de uso Confidencial en los términos de la Cláusula 6.

10.4.4. Las obligaciones de Propiedad Intelectual y Marcas establecidas en la Cláusula 5, Confidencialidad de las Partes establecidas en la Cláusula 6, e Independencia de las Partes e Indemnidad establecida en la Cláusula 8 continuarán vigentes en forma indefinida.

10.4.5. En caso de vencimiento o rescisión, EL PRESTADOR y CLOROX colaborarán de buena fe para alcanzar una transición ordenada de los Servicios. Todos los derechos y obligaciones asumidas en el presente Contrato deberán ser cumplidos hasta la fecha de efectiva terminación.

10.4.6. Inexistencia de Daños por Rescisión o Vencimiento. NI CLOROX NI EL PRESTADOR SERÁN RESPONSABLES FRENTE AL OTRO POR LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO DAÑOS INCIDENTALES O INDIRECTOS, SURGIDOS DE LA RESCISIÓN O VENCIMIENTO DE ESTE CONTRATO. EL PRESTADOR RENUNCIA A CUALQUIER DERECHO A RECIBIR INDEMNIZACIONES O REPARACIONES AL MOMENTO DE LA RESCISIÓN O VENCIMIENTO DE ESTE CONTRATO CONFORME A LA LEY DEL TERRITORIO O DE ALGUNA OTRA FORMA, SALVO POR LO EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO. Ni CLOROX ni EL PRESTADOR serán responsables frente al otro a causa de la rescisión o vencimiento de este Contrato por el reembolso de los daños por la pérdida del buen nombre comercial, el lucro cesante o ingresos anticipados o a causa de cualquier gasto, inversión, alquiler o compromiso hecho por CLOROX o EL PRESTADOR o por cualquier otro motivo basado en dicha rescisión o vencimiento, incluyendo a modo de ejemplo pero no limitado a conceptos tales como la

cartera de clientes y posicionamiento de mercado. EL PRESTADOR reconoce que: (i) EL PRESTADOR no espera ni le han asegurado que cualquier inversión que hiciera será recuperada, que EL PRESTADOR obtendrá un anticipo de ganancias en virtud de este Contrato o que CLOROX ha acordado (en forma explícita o implícita) prorrogar o renovar el Plazo más allá de lo estipulado en el presente en cualquier forma de prórroga o renovación; y (ii) EL PRESTADOR no tendrá ni adquirirá en virtud de este Contrato o de cualquier otra forma, derechos adquiridos, patrimoniales o de otra naturaleza en la prestación del Servicio o en el “buen nombre comercial” creado mediante sus esfuerzos conforme a este Contrato. LAS PARTES RECONOCEN QUE ESTA CLÁUSULA SE HA INCLUIDO PARA INDUCIR A CLOROX A QUE CELEBRE ESTE CONTRATO Y QUE CLOROX NO HUBIERA CELEBRADO ESTE CONTRATO DE NO HABER EXISTIDO LAS LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE.

DECIMO PRIMERA: CESION.

11.1. El presente Contrato sólo podrá ser cedido por CLOROX, debiendo en tal caso notificar tal circunstancia de inmediato EL PRESTADOR.

11.2. EL PRESTADOR no podrá ceder total ni parcialmente, ni sub conceder, ni locar, etc., los derechos u obligaciones dispuestos bajo el presente Contrato. El no cumplimiento de lo dispuesto será causal autónoma y suficiente de resolución, salvo aprobación emanada en forma previa a la cesión y por escrito por parte de CLOROX.

DECIMO SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

12.1. Todos y cada uno de los avisos, comunicaciones, entregas o notificaciones que deban o puedan efectuarse conforme a las disposiciones de este Contrato, se entenderán efectuados, para todos los efectos a que haya lugar, una vez que hayan sido recibidos por la Parte receptora, en los domicilios que se detallan a continuación:

Las notificaciones a EL PRESTADOR serán dirigidas a:

ECOPOSITIVA SAS
Dirección: CALLE 18 # 65 B - 80
Teléfono: 6013905789
Att. Señores ECOPOSITIVA - Contabilidad
Mail: contabilidad@ecopositiva.com

Las notificaciones a CLOROX serán dirigidas:

Clorox de Colombia SA
Dirección: Carretera 68 b N° 12 A – 20 Lusitana Puente Aranda,
Teléfono: 6014258000
Att. Santiago Cordoba Pasos
Mail: santiago.cordoba@clorox.com

12.2. Las Partes podrán modificar los domicilios anteriormente indicados debiendo cursar notificación fehaciente a la otra parte con un plazo de al menos cinco (5) días a la fecha de efectivo cambio de domicilio.

DECIMO TERCERA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

13.1. Por medio de la presente, EL PRESTADOR representa, garantiza y declara que:

(a) En el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato; EL PRESTADOR, sus accionistas, oficiales, directores, empleados y agentes no han pagado, ofrecido, prometido pagar, ni autorizado pagos -ya sea de manera directa o indirecta- de sumas de dinero, dádivas, regalos u objetos de valor a: (i) ningún oficial o empleado de ningún gobierno, departamento, agencia ó intermediario; (ii) ningún oficial ó empleado de compañías u organizaciones controladas, o en cuyo capital accionario existiera participación – ya sea parcial o total- de ningún gobierno, departamento, agencia o intermediario; (iii) ningún oficial o empleado de organizaciones internacionales de carácter público; (iv) ningún doctor o empleado de un hospital público; (v) ninguna persona que se desempeñara en funciones oficiales ó en representación de ningún gobierno, agencia o intermediario; ó ninguna compañía u otra organización que fuera propiedad de gobiernos, departamentos, agencias, intermediarios, u organización internacional de carácter público; (vi) ningún partido político, miembros de partido político ó candidato a puesto político ((i)-(vi) conjuntamente denominados “Oficiales Públicos”) con el propósito de influenciar algún acto o decisión de esa persona o partido para obtener ó atraer negocios, ó para dirigir negocios hacia persona alguna.

(b) Los dueños, oficiales, directores o empleados del PRESTADOR, no son ni serán candidatos a un Puesto Público durante la vigencia del presente acuerdo y en caso de serlo, notificarán tal circunstancia por escrito a la Compañía.

(c) En el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato; EL PRESTADOR, sus accionistas, oficiales, directores, empleados y agentes declaran que no han ofrecido, prometido, o dado en el pasado, ni darán en el futuro, ayuda o ventaja financiera a persona alguna: (A)- (i) intentando inducirla a realizar actos impropios ó recompensándola por realizar actos impropios dentro del ejercicio de funciones; (ii) conectada al negocio; (iii) en ejercicio de sus funciones de trabajo, o (iv) en representación de ninguna organización; ((i)-(iv) conjuntamente denominados “Función Relevantes”), ó (B)- si la aceptación de dicha ventaja financiera fuera en sí, incompatible con, o impropia de, la función que la persona desempeña.

(d) En el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato; EL PRESTADOR, sus accionistas, oficiales, directores, empleados y agentes declaran que no han requerido ni requerirán, recibirán ó aceptarán ninguna ventaja financiera o cualquier otro tipo de incentivo para, o con la intención de que, como consecuencia de ello, una Función Relevante realice conductas que fueran impropias; o si su acuerdo o aceptación fuera en sí mismo, impropio de parte de la Función Relevante.

(e) En el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, EL PRESTADOR, sus accionistas, oficiales, directores, empleado, filiales y agentes no han falsificado ningún tipo de registro.

(f) EL PRESTADOR reconoce que CLOROX no está completamente familiarizada con las leyes, normas, regulaciones y costumbres de Colombia y que CLOROX ha celebrado el presente Contrato confiando en las representaciones y garantías que ha dado EL PRESTADOR de que la relación entre EL PRESTADOR y CLOROX no viola ninguna ley, norma o disposición de Colombia, incluyendo aquellas leyes que regulan las elecciones. EL PRESTADOR representa, garantiza y declara que la percepción de las sumas de dinero y las prestaciones acordadas en el presente no violan leyes, normas o disposiciones de Colombia. EL PRESTADOR representa, garantiza y declara que se abstendrá de llevar adelante acciones que pudieran llevar a la Compañía a incumplir con las normas de Colombia.

(g) CLOROX se reserva el derecho de auditar a EL PRESTADOR a fin de verificar el cumplimiento de las previsiones pactadas en la presente cláusula. A exclusivo criterio de CLOROX, la auditoría podrá ser ejercida por terceras personas designadas por ésta, quienes certificarán la inexistencia de incumplimientos tanto pasados como futuros. EL PRESTADOR prestará toda su colaboración al momento de la auditoría, ya sea ésta realizada por CLOROX o por terceros.

(h) El incumplimiento de cualquier representación, garantía o declaración prevista en el presente Artículo importará la resolución automática del presente Contrato sin necesidad de notificación, interpelación o comunicación en tal sentido. Cualquier reclamo de pagos de parte de EL PRESTADOR en referencia a la transacción que hubiera generado el incumplimiento, incluyendo reclamos por ventas o servicios previamente provistos, serán automáticamente interrumpidos. EL PRESTADOR mantendrá a CLOROX indemne de cualquier reclamo, pérdida o daño que pudiera surgir con causa, o como consecuencia de dicho incumplimiento, o respecto de la rescisión del Contrato, o de ambas.

(i) Salvo expreso pacto entre las Partes, todos los pagos que deban realizarse a EL PRESTADOR como contraprestación por las obligaciones asumidas en el presente Contrato, serán realizados mediante transferencia bancaria a una cuenta bancaria del lugar en donde EL PRESTADOR reside o de donde éste prestare sus servicios, o mediante cheque que pudiera ser depositado en un Banco del país en donde EL PRESTADOR reside o donde éste prestare sus servicios.

(j) Bajo ninguna circunstancia CLOROX se verá en la obligación de llevar adelante actos u omisiones que –en la consecución del objeto del Contrato- pudieran entenderse de buena fe, como violaciones a las leyes de Colombia, las leyes de los Estados Unidos de America, o ninguna ley anti-corrupción, incluyendo, pero no limitando la *U.S. Foreign Corrupt Practices Act* y la *U.K. Bribery Act 2010*.

(k) CLOROX podrá rescindir el presente Contrato de manera inmediata mediante notificación en tal sentido si estima, a su exclusivo criterio, que EL PRESTADOR ha incumplido alguna de las previsiones previstas en el presente Acuerdo.

(l) EL PRESTADOR declara conocer y aceptar el Código de Conducta de CLOROX el cual forma parte del presente Contrato como **Anexo IV**.

DECIMO CUARTA: DISPOSICIONES MISCELANEAS.

14.1. En relación con este Contrato, cada Parte es un co-contratante independiente y como tal no tendrá facultades para obligar o comprometer a la otra Parte. Nada de lo acordado en el presente será considerado como la creación de una persona jurídica o de ningún tipo de forma asociativa, sea contractual o societaria, legal o de hecho; ni la creación de una relación contractual distinta (incluyendo, no taxativamente, el mandato o cualquier forma de representación) al objeto de este Contrato.

14.2. Si cualquier término o condición de este Contrato es considerado como inválido, ilegal o de otra manera no ejecutable por un tribunal competente, tal circunstancia no afectará la validez de los demás términos y condiciones del presente Contrato, a menos que sin ella alguna de las partes no hubiere suscrito el contrato. Asimismo, las Partes se obligan a negociar de buena fe, la inclusión de una nueva cláusula que respete la voluntad tenida en cuenta por ellas al redactar la cláusula que se reemplaza.

14.3. Cualquier notificación o comunicación que sea requerida conforme al presente, deberá ser efectuada por escrito y surtirá efectos cuando sea efectivamente recibida por el destinatario autorizado por este Contrato. Las notificaciones podrán efectuarse personalmente, por carta certificada, enviadas a los domicilios mencionados en la cláusula Decimosegunda o por correo electrónico, siempre que pueda probarse la recepción de este. Cada Parte podrá modificar el domicilio de las notificaciones, previa notificación por escrito a la otra Parte, entrando en vigor el nuevo domicilio a partir de los cinco (5) días de recibida la notificación correspondiente.

14.4. Este Contrato representa el acuerdo total entre las Partes y sustituye y anula todos los acuerdos, arreglos y comunicaciones previas, ya sean orales o escritas con respecto al objeto del presente. Ningún otro hecho o acto, acuerdo, pre-acuerdo, negociación, expresión unilateral, declaración o garantía ya sean orales o escritos, serán considerados como obligatorios para las Partes respecto del objeto del presente.

14.5. No constituirá ni será considerada como una renuncia a derecho alguno por cualquier Parte, ni implicará una preclusión convencional de derechos, la demora en el ejercicio de cualquier derecho emanado de este Contrato o la falta de su ejercicio o su ejercicio parcial o singular.

14.6. Las Partes acuerdan que la prestación de los Servicios no tendrá carácter de exclusivo para ninguna de ellas.

14.7. Salvo por aquellas disposiciones específicas de este Contrato en que se establezca lo contrario, ningún cambio, modificación, alteración o ampliación de este Contrato o de una cualquiera de sus cláusulas será válida a menos que conste por escrito y sea firmada por las Partes.

14.8. Los encabezados o títulos contenidos en el presente Contrato son únicamente referenciales y en ningún modo modifican o interpretan la intención de las Partes, ni afectan ninguna de las disposiciones del Contrato.

14.9. Las Partes acuerdan que cualquier anuncio público con respecto al presente Contrato o a las transacciones contempladas en el presente se hará únicamente con el acuerdo por escrito de ambas Partes sobre el contenido de dicho anuncio.

DECIMO QUINTA: LEY APPLICABLE. JURISDICCIÓN.

15.1. Las Partes acuerdan aplicar a la interpretación y juzgamiento de este Contrato la ley de la República de Colombia.

Las partes acuerdan que las diferencias que surjan entre ellas en cuanto a la interpretación, desarrollo, ejecución, y terminación del presente contrato, se someterán a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, el cual se compondrá de un (1) árbitro, nombrado por las partes y a falta de acuerdo en un plazo de treinta (30) días calendario a partir del día en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, por la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de cinco (5) árbitros elaborada por las partes. El tribunal sesionará en Bogotá D.C. y proferirá su fallo en derecho. Para efectos de notificaciones, éstas se entenderán válidamente dadas si se envían por correo certificado a las direcciones mencionadas en este contrato.

DECIMO SEXTA: CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de cualquiera de las partes de las cláusulas de este contrato, constituirá a la parte incumplida en deudor de la parte cumplida, de una suma equivalente al 20% del valor de este contrato, a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que la parte cumplida podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y las partes renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato. EL PRESTADOR autoriza a CLOROX para que a su discreción las sumas por el anterior concepto sean deducibles de cualquier suma que por cualquier concepto CLOROX llegue a adeudarle a EL PRESTADOR, de la póliza de cumplimiento constituida o compensable con cualquier otra obligación vencida y exigible, así como para cobrarla en forma ejecutiva, sin necesidad de requerimiento judicial alguno.

En constancia de lo anterior, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha fijados en el encabezado.

Por CLOROX:

Por EL PRESTADOR:

30-ene.-25

Santiago Cordoba Pazos
Representante Legal

Andres Santiago Jensen Velasco
Representante Legal

30-ene.-25

Marco Javier Rivera Huertas
Gerente

ANEXO I-A

CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL CLOROX



Camara de Comercio
CLX - 23 ene 2025.pdf

ANEXO I-B

CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

ECOPOSITIVA



CERTIFICADO ENERO
poder.pdf

ANEXO II**PROPUESTA Y DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS**250115 01LL
PROPUESTA CLOROX

LISTA DE RESIDUOS CENTRO DE ACOPIO - CLOROX DE COLOMBIA S.A				
COD. ECOPOSITIVA	GRUPO	CODIGO	PRECIOS DE COMPRA	TARIFA DE COBRO
	CELDA DIRECTA			
RPCS2	ANTIESPUMANTE - ANTIFOAM	Kg.		\$ 870
RPCS2	UCHILLAS/CUTTER	Kg.		\$ 870
RPCS2	BUFFER SOLUCIÓN	Kg.		\$ 870
RPCS2	FIBRA DE VIDRIO	Kg.		\$ 870
RPCS7	TIERRA FILTRANTE CONTAMINADAS CON HIPOCLORITO	Kg.		\$ 870
RPCS11	POLIACRILATO (materia prima)	Kg.		\$ 870
RPCS12	AEROSOLES	Kg.		\$ 870
	CELDA PRETRATADA			
RPCS3	RESIDUOS DE LABORATORIO DE FORMULACIÓN	Kg.		\$ 1,700
RPCS4	COLORANTES	Kg.		\$ 1,700
RPCS5	TINTAS DE IMPRESIÓN	Kg.		\$ 1,700
RPCS6	SYLVATAL	Kg.		\$ 1,700
RPCS8	SODA CAUSTICA (materia prima)	Kg.		\$ 1,700
RPCS9	REACTIVOS DE LIMPIEZA (Acido Clorhidrico al 0,08%)	Kg.		\$ 1,700
RPCS10	OXONIA ACTIVE (producto sanitizante)	Kg.		\$ 1,700
RPCS12	VORTEXX (producto sanitizante)	Kg.		\$ 1,700
RPCS13	AC_55_5 (producto sanitizante)	Kg.		\$ 1,700
RPCS14	RESIDUOS DE ÁCIDO SULFÓNICO	Kg.		\$ 1,700
RPCS2	PINTURAS	Kg.		\$ 1,700
	COPROCESAMIENTO			
VE2	SÓLIDOS CONTAMINADOS CON SUSTANCIAS QUÍMICAS	Kg.		\$ 700
VE1	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	Kg.		\$ 700
	DISPOSICION POSCONSUMO			
RPE1	LUMINARIAS	Kg.		\$ 1,100
RPA3	PILAS USADAS	Kg.		\$ 1,100
RPA3	RESIDUOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS	Kg.	\$ -	\$ -
	APROVECHAMIENTO			
RPE3	FRAGANCIAS	Kg.		\$ 700
RPA2	ACEITE USADO	Kg.	\$ 212	
RPA4	BATERIAS DE PLOMO	Kg.	\$ 1,500	
	INCINERACION			
RPCS2	PRODUCTOS DE BOTIQUIN VENCIDOS (gasas, vendas elasticas,	Kg.		\$ 1,280
RPIN1	RESIDUOS BIOSANITARIOS (CONTIENE FLUIDOS)	Kg.		\$ 1,280

LISTA DE RESIDUOS CENTRO DE ACOPIO - CLOROX DE COLOMBIA S.A			
COD. ECOPOSITIVA	GRUPO	CODIGO	PRECIOS DE COMPRA
	PLÁSTICOS		
PLA2	PLÁSTICO PET	PLA2	\$ 770
PLA3	PLÁSTICO TRANSPARENTE	PLA3	\$ 1,200
PLA4	PLÁSTICO FLEXIBLE SUCIO	PLA4	\$ 500
PLA4	PLÁSTICO FLEXIBLE DE COLORES	PLA4	\$ 500
PLA4	PLÁSTICO HÚMEDO	PLA4	\$ 400
PLA5	PASTA	PLA5	\$ 500
PLA5	BOTELLA COMPACTADA	PLA5	\$ 550
PLA5	TAPAS PLÁSTICAS DE BOTELLA	PLA5	\$ 200
PLA6	PLÁSTICO PARA POSTE	PLA6	\$ 500
PLA23	ZUNCHO PLÁSTICO	PLA23	\$ 20
	CARTONES Y PAPELES		
PA3	CAJAS DE CARTÓN CORRUGADO	PA3	\$ 500
PA9	PLEGADIZA	PA9	\$ 200
PA12	CORES	PA12	\$ 200
PA12	ARCHIVO	PA12	\$ 620
PA12	CILINDROS DE CARTON	PA12	\$ 200
PA14	VASOS DE POLYBOARD	PA14	\$ 50
	METALES		
MET1	CHATARRA	MET1	\$ 400
MET7	CABLE ENCAUCHETADO DE COBRE	MET7	\$ 1,700
	MADERAS		
MA1	RETAL DE MADERA	MA1	\$ 30
MA4	ESTIBAS DE MADERA DETERIORADAS	MA4	\$ 1,300
V2	VIDRIO	V2	\$ 100
	ENVASES Y CONTENEDORES		
EM1	BIDONES PLÁSTICOS	EM1	\$ 700
EM3	GARRAFA PLÁSTICA DE 15 GL TAPA ARO	EM3	\$ 2,300
EM3	GARRAFA PLÁSTICA DE 15 GL CERRADA	EM3	\$ 2,300
EM5	RECIPIENTE METÁLICO DE 55 GL CERRADO	EM5	\$ 14,000
EM6	RECIPIENTE METÁLICO DE 55 GL TAPA ARO	EM6	\$ 14,000
EM7	Caneca (garrafa) plástica 55 galones sellada (Buen estado –tipo 1)*	EM7	\$ 30,200
EM7	Caneca (garrafa) plástica 55 galones sellada (Estado regular –tipo 2)*	EM7	\$ 30,200
EM15	IBC (ISOTANQUE) en buen estado (Excelente –tipo 1)*	EM15	\$ 120,000
EM15	IBC (ISOTANQUE) en buen estado (Aceptable –tipo 2)*	EM15	\$ 90,500
EM17	IBC en mal estado,	EM17	\$ 75,000

ANEXO IV

CODIGO DE CONDUCTA DE PRESTADORES.



CODIGO DE
CONDUCTA FIRMADC

